

**ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-426/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS LAGUNAS, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.**

---

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de San Andrés Lagunas, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el 29 de diciembre de 2019 en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

**G L O S A R I O:**

<b>CONSEJO GENERAL:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>IEEPCO o INSTITUTO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>CONSTITUCIÓN FEDERAL:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>CONSTITUCIÓN LOCAL:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

**A N T E C E D E N T E S:**

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de San Andrés Lagunas, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión del dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2075/2018, notificado el 21 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de San Andrés Lagunas, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima asamblea general comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/76/2019, el 21 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la autoridad municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. **Remisión de la convocatoria de elección.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 07 de octubre de 2019, el Presidente municipal de San Juan Lagunas, Oaxaca, remitió la convocatoria para la elección los Concejales municipales, de la cual se desprende que se realizaría el domingo 13 de octubre del año en curso.
- V. **Solicitud de documentación electoral.** El 18 de diciembre de 2019 mediante oficio IEEPCO/DESNI/3457/2019 la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, requirió a la Autoridad municipal de San Juan Lagunas, Oaxaca, para que dentro del término de 3 días hábiles remitiera toda la documentación relativa a su proceso electivo.
- VI. **Escrito del Presidente Municipal.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 23 de diciembre de 2019, el Presidente municipal remitió el Acta levantada por la mesa de los debates de fecha 22 de diciembre de 2019, de la que se desprende que, una vez

desahogo del tercer punto del orden del día relativo a la elección de la mesa de los debates fue suspendida la asamblea por la inconformidad de algunos asambleísta.

**VII. Escrito de Ciudadanos de San Andrés Lagunas.** Con fecha 26 de diciembre de 2019, se recibió en este Instituto el escrito de diversos ciudadanos del municipio de referencia, por medio del cual, manifiestan las irregularidades surgidas en la asamblea del 22 de diciembre de 2019 al momento de nombrar la mesa de los debates.

**VIII. Documentación de la elección.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 30 de diciembre de 2019, el Presidente municipal de San Andrés Lagunas, Oaxaca, remitió la documentación relativa a la Asamblea General Comunitaria de elección de los concejales al Ayuntamiento para el periodo 2020-2022, celebrada el 29 de diciembre del año en curso consistente en lo siguiente:

1. Tres convocatorias para la Asamblea General comunitaria de elección convocando para los días 2, 22 y 29 de diciembre de 2019;
2. Acta de – acuerdo- Asamblea General Comunitaria de elección de concejales al Ayuntamiento de San Andrés Lagunas, Oaxaca, de fecha 29 de diciembre de 2019 y su respectivo padrón comunitario; y,
3. Originales de constancias de origen y vecindad de las y los concejales electos, así como copias de la credencial para votar con fotografía del presidente electo.

De dicha documentación se desprende que convocaron a la Asamblea General Comunitaria de elección para los días 2, 22 de diciembre de 2019 sin que se realizará la asamblea, razón por la cual convocaron nuevamente para el día 29 de diciembre de del año en curso, la cual se desarrolló bajo el siguiente orden del día:

1. Pase de lista;
2. Verificación del quorum legal;
3. Instalación legal de la asamblea;
4. Nombramiento de la mesa de debates;
5. Elección de las autoridades que fungirán durante el trienio 2020-2022; y,
6. Clausura de la asamblea.

#### **RAZONES JURÍDICAS:**

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas.** Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de

sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado<sup>1</sup>.

**TERCERA. Calificación de la elección.** Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el día 13 de octubre de 2019, en el municipio de San Andrés Lagunas, Oaxaca, de la siguiente manera:

- a) **El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

**A) ACTOS PREVIOS**

Previo a la elección se celebra una Asamblea General Comunitaria, bajo las siguientes reglas:

- I. Es convocada por la Autoridad municipal en funciones;
- II. Se convoca a ciudadanos y ciudadanas habitantes de la cabecera municipal y de las agencias;
- III. El fin de la Asamblea es establecer las reglas de la elección y definen el orden del día de la Asamblea de elección.

**B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN**

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

<sup>1</sup> Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

- I. El presidente municipal en función emite la convocatoria para la Asamblea General Comunitaria de Elección;
- II. La convocatoria se elabora de manera escrita, se da a conocer por micrófono, y se pega en los lugares más visibles y concurridos del municipio, y sus agencias, además se elaboran convocatorias personalizadas;
- III. Se convoca a ciudadanos y ciudadanas, originarios que habitan la cabecera municipal y cada una de sus agencias;
- IV. La Asamblea Comunitaria tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento municipal y se lleva a cabo en la explanada municipal de San Andrés Lagunas;
- V. En la Asamblea general comunitaria de elección, se pasa lista de asistencia de acuerdo a la relación de ciudadanas y ciudadanos que existen en cada comunidad (zona centro y agencias), una vez verificado el quórum legal, se instala la asamblea, acto seguido se nombra la mesa de los debates quedando integrada por una presidencia, una secretaría y dos escrutadores, quienes se encargan de continuar con el orden del día;
- VI. Las y los asambleístas proponen a las candidatas y candidatos mediante ternas, y se emite el voto a mano alzada;
- VII. Participan en la elección los ciudadanos y ciudadanas habitantes de la cabecera y de las agencias. Todas las personas participan con derecho a votar y ser votadas;
- VIII. Al término de la asamblea de elección se levanta el acta correspondiente en la que consta la integración del Ayuntamiento electo y la duración en el cargo, firmando y sellando la Autoridad municipal en función, la mesa de los debates y ciudadanía asistente, y;
- IX. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea General Comunitaria de elección celebrada el día 29 de diciembre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario, ya que por el hecho de no haber realizado actos previos carezca de valor, máxime que de la misma documentación se desprende que en dos ocasiones no fue posible realizar sus asambleas.

Es así porque la autoridad municipal en funciones, de conformidad con su sistema normativo convocó a las y los ciudadanos del municipio y sus agencias a participar en la Asamblea General Comunitaria mediante convocatoria escrita, que si bien, solo se adjunta al expediente copia el original de dicha convocatoria y no obra constancia de ser entregadas personalmente, se presume la difusión amplia entre los ciudadanos de la cabecera, en virtud del número de asambleístas asistentes.

Siendo las 12:40 horas se reunieron en la explanada del portal municipal, ciudadanos y ciudadanas para dar inicio la Asamblea General Comunitaria, asistiendo un total de 217 asambleístas entre hombres y mujeres, declarándose así el quórum legal; inmediatamente se procedió al nombramiento de la mesa de los debates, quedando integrada por un presidente, un secretario y dos escrutadores, sin que se especifique la forma en que fueron nombrados.

Ahora bien, de acuerdo a sus reglas internas del municipio la elección se realiza por ternas y la votación a mano alzada, razón por la cual la asamblea propuso las ternas respectivas obteniéndose los siguientes resultados:

<b>CONCEJALES ELECTAS Y ELECTOS</b>				
<b>CARGOS</b>	<b>PROPIETARIOS (AS)</b>	<b>VOTOS</b>	<b>SUPLENTES</b>	<b>VOTOS</b>
Presidente Municipal	Javier Pérez Hernández	154	Ramiro Pérez Cristóbal	143
Síndico Municipal	Marco Antonio Martínez Arias	143	Luis Palma Vázquez	138

CONCEJALES ELECTAS Y ELECTOS				
CARGOS	PROPIETARIOS (AS)	VOTOS	SUPLENTE	VOTOS
Regidora de Hacienda	Paulina Martínez López	132	Martha Flores Flores	91
Regidor de Obras	Gabriel Romero Osorio	116	Santos Cristóbal Flores	135
Regidor de Educación	Noemí Flores Flores	129	Sara Lizbeth Ángel Palma	126

Concluida la elección de las y los nuevos concejales del Ayuntamiento de San Andrés Lagunas, Oaxaca, se levantó el acta correspondiente firmando los que en ella intervinieron, y el Presidente municipal de San Andrés Lagunas, Oaxaca, clausuró la Asamblea siendo las 14:30 horas del mismo día de su inicio.

De conformidad con el Sistema Normativo de este municipio, las y los concejales electos ejercerán sus funciones por un período de tres años, es decir, del 01 de enero de 2020 al 31 diciembre del 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente forma:

CONCEJALES ELECTAS Y ELECTOS		
CARGOS	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTE
Presidente Municipal	Javier Pérez Hernández	Ramiro Pérez Cristóbal
Síndico Municipal	Marco Antonio Martínez Arias	Luis Palma Vázquez
Regidora de Hacienda	Paulina Martínez López	Martha Flores Flores
Regidor de Obras	Gabriel Romero Osorio	Santos Cristóbal Flores
Regidora de Educación	Noemí Flores Flores	Sara Lizbeth Ángel Palma

- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta de asamblea, se desprende que las y los concejales fueron electos por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad sobre este resultado.
- c) La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obra dentro de las documentales el medio por el cual se convocó a la Asamblea General Comunitaria de elección, acta –de acuerdo- Asamblea General Comunitaria de elección con sus respectivas relación de ciudadanos y ciudadanas que existen en cada comunidad, así como, originales de las constancias de origen y vecindad de las y los ciudadanos electos.
- d) De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.
- e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que resultaron electas para el periodo 2020-2022, las ciudadanas Paulina Martínez López y

Martha Flores Flores como propietaria y suplente en la Regiduría de Hacienda; Noemí Flores Flores y Sara Elizabeth Ángel Palma como propietaria y suplente en la Regiduría de Educación.

No obstante lo anterior, se exhorta a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Andrés Lagunas, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus autoridades, sigan garantizando la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

- f) Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el ayuntamiento del municipio de San Andrés Lagunas, Oaxaca para el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electas y electos, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.
- g) Controversias.** Del contenido del expediente se puede advertir la controversia por la suspensión de la asamblea programada para el día 22 de diciembre de 2019, sin embargo, la misma queda superada al realizarse la Asamblea General Comunitaria de elección el día 29 de diciembre de 2019, y hasta el momento no se tiene identificada alguna otra controversia y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

#### ACUERDO.

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento del municipio de San Andrés Lagunas, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria celebrada el 29 de diciembre de 2019; en virtud de lo anterior, expídanse la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022 en el siguiente orden:

CONCEJALES ELECTAS Y ELECTOS		
CARGOS	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
Presidente Municipal	Javier Pérez Hernández	Ramiro Pérez Cristóbal
Síndico Municipal	Marco Antonio Martínez Arias	Luis Palma Vázquez
Regidora de Hacienda	Paulina Martínez López	Martha Flores Flores
Regidor de Obras	Gabriel Romero Osorio	Santos Cristóbal Flores
Regidora de Educación	Noemí Flores Flores	Sara Lizbeth Ángel Palma

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso **e)** de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se exhorta las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Andrés Lagunas, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, sigan garantizando la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la

materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

**CUARTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta y uno de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**

**LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**